

RECURSO DE HABEAS CORPUS
RECURRENTE: RUDY ANTONIO CAMPOS MORALES
RECURRIDO: EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y OTROS
EXP. 21-002890-0007-CO

Señores
Magistrados sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia

Quien suscribe, Michael Soto Rojas, mayor, casado, abogado, cédula de identidad número uno-novecientos noventa y cinco-cuatrocientos treinta y ocho, vecino de Coronado, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, me presento ante este Honorable Tribunal dentro del término conferido al efecto a rendir informe que me fuera requerido mediante auto de esa Sala de las catorce horas con treinta y tres minutos del doce de febrero del año dos mil veintiuno, mediante correo electrónico en esa misma fecha. Al respecto me permito rendir informe en los siguientes términos:

PRIMERO: Alega el recurrente en el presente recurso, en resumen, que *“el miércoles 10 de febrero del 2021, al ser las 19:30 horas, transitaba en su vehículo Toyota Hilux, placas CL313984 sobre la ruta 32, en sentido La Marina hacia Guápiles, siendo que 500 metros antes de llegar al puente sobre el río Toro Amarillo, encontró un retén de la Fuerza Pública y un oficial le indicó que estacionara el vehículo al costado de la carretera y así lo hizo, seguidamente una mujer policía le preguntó si portaba algún tipo de arma y el recurrente expresó que sí y que cuenta con los respectivos permisos al día. Acto seguido la oficial le solicitó bajar del vehículo y mostrarle el arma. El recurrente expone que así lo hizo, previamente descargó el arma y se la entregó a la oficial junto con el carné de portación, el registro del arma, y su cédula de identidad; posteriormente, la oficial se trasladó hasta el vehículo policial N°3470 y realizó consultas por radio. Luego fue informado por un hombre con uniforme de la Fuerza pública, que le iban a revisar el vehículo CL313984 a lo cual manifestó que debían mostrarle el documento donde constara la presunción de haber cometido un delito y que debía estar presente un fiscal o un juez. Explica que entonces el oficial se retiró y únicamente revisaron externamente el vehículo y pasaron un perro al alrededor, lo cual no arrojó ningún resultado. Alega que le decomisaron su arma y los carnés de portación y de registro del arma, sin brindar justificación alguna. Afirma que reclamó lo dispuesto, con base en que dichos documentos estaban en regla y la legislación lo autorizaba para portar armas, por lo que el criterio de un oficial de la Fuerza Pública no podía estar sobre la legislación y sobre el criterio de un Juez de la República. Ese oficial le indicó que iban a trasladar el arma y los carnés, así como su cédula de identidad a la Delegación de Guápiles para realizar la respectiva acta y el decomiso, acto seguido varios oficiales se retiraron del lugar en la patrulla número 4020 y se llevaron su arma, cargador con 15 municiones, los dos carnés y su cédula de identidad, con dirección a Guápiles. En el lugar quedó la patrulla 3470 con tres oficiales, quienes le indicaron que no se podía mover hasta que los oficiales que en mención regresaran a entregarle la cédula y el acta de decomiso. Relata que les indicó que estaban haciendo algo inconstitucional, que no procedía el decomiso,*

por cuanto no tiene impedimento para portarla y que no debían llevarse el arma sin haberle entregado el acta de decomiso, a lo cual uno de los oficiales manifestó (sic) que las cosas se hacían como ellos decían y punto. Refiere que desde las 19:30 horas que los oficiales realizaron el decomiso se mantuvo en el lugar contra su voluntad y siempre en compañía de los oficiales de

Fuerza Pública, hasta que a las 22:00 horas aproximadamente (dos horas y treinta minutos después), les preguntó a los oficiales por el acta de decomiso a lo cual el oficial le indicó que si ellos querían, lo hacían esperar toda la noche, y que ahí se tenía que quedar, a lo que les argumentó que ya había esperado mucho tiempo y que se retiraba del lugar hacia el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) a interponer la respectiva denuncia, por abuso de autoridad. Agrega que a la fecha de interposición de este recurso, desconoce lo que ha pasado con el arma, su cédula de identidad y los dos carnés, que le quitó la Fuerza Pública sin entregarle un acta de decomiso. Manifiesta que solicitó los nombres a los oficiales actuantes y ninguno se quiso identificar, tampoco le permitieron sacar fotos o grabar videos con el celular. Alega que el arma de fuego decomisada es para resguardar su vida e integridad física, porque es empresario del sector de Guápiles, donde hay constantes asaltos y como fue funcionario de la Policía de Control de Drogas de Fuerza Pública y del OIJ durante 10 años, tiene varios enemigos por la labor de investigación realizada. Refiere que sufrió un intento de asalto por seis sujetos que le dispararon en forma reiterada y gracias a que portaba un arma de fuego en ese momento, logró defenderse y está con vida, según se puede comprobar en la causa penal 19-003061-0066-PE. Reclama que actualmente se encuentra indocumentado. Solicita el amparo de sus derechos por haber estado ilegalmente retenido contra su voluntad por aproximadamente 3 horas y por el decomiso realizado, sin el acta correspondiente.”

SEGUNDO: Que el suscrito en mi condición de Ministro de Seguridad Pública, no he girado ninguna orden en contra del tutelado.

TERCERO: Que a efecto de atender el presente recurso, se solicitó a las instancias policiales involucradas, pronunciarse sobre los hechos alegados, recibándose al respecto Informe Policial MSP-DM-DVFP-DR12-GAO-069-2021 de fecha 14 de febrero del 2021, por el Sub Intendente de Policía Hairo Ruiz Rodríguez, Jefe de Grupo de Apoyo Operacional Doceava Región Fuerza Pública, el cual señala lo siguiente:

“Primero: El día 10 de febrero de 2021 se encontraban varios oficiales del Grupo de Apoyo Operacional de la Doceava región en un control de carreteras en el sector de Guápiles sobre la ruta 32, propiamente costado este de repuestos Rodríguez Dicho dispositivo se realizaba con base en el acta de notitia (sic) criminis 019-NC-RI 2-2021.

Segundo: Que al ser las 19:00 horas aproximadamente se hizo señal de alto a un vehículo tipo pick up placa 313984 el cual era conducido por el recurrente Ruddy Antonio Campos Morales a quien se le consultó si portaba algún tipo de arma, siendo su respuesta que, si portaba un arma de fuego, motivo por el cual se le solicitó que la mostrara, así como el permiso de portación, El tutelado mostró un arma de fuego marca Glock modelo 19 Gens, serie ADBM283 así como el permiso de portación de armas de fuego y la matrícula del arma. Una vez que mostró los documentos del arma y permiso de portación, se realizó una investigación del señor Campos Morales en

archivo criminal. siendo el resultado de la investigación que Ruddy Campos Morales registra antecedente judicial por el delito de femicidio, mismo que se tramita bajo el número de expediente DRPG-252175 según registro del Expediente Criminal único (ECU), mismo que posteriormente sería verificado con el número único 20-000979-0485-PE de la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Tercero: Que, una vez obtenida la anterior información referente al antecedente Judicial, los oficiales actuantes consultaron con el asesor legal de Fuerza Pública Dago Porras Bejarano, quien indicó que de conformidad con la directriz 038-2013 DGFP se realizara el decomiso administrativo del arma de fuego, cargador y munición, así como del permiso de portación y la matrícula del arma. Lo anterior por registrar un antecedente judicial de delito contra la vida y de infracción a la Ley de Penalización de Violencia Contra las Mujeres. Al momento de informarle al recurrente que se decomisaría el arma de fuego, se mostró molesto, indicando que él conocía de leyes ya que trabaja en el OIJ y que laboraba para la PCD.

Cuarto: Que unos de los oficiales actuantes se trasladaron a la delegación de Guápiles con el objetivo de confeccionar las actas de decomiso del arma, la matrícula y el permiso de portación, y se le indicó al recurrente que si tenía a bien podía acompañar a los oficiales a la delegación de Guápiles, con el objetivo de hacerle entrega de una copia de las actas de decomiso o bien que esperara un momento en el lugar y le llevarían ahí las copias, sin embargo, se rehusó a ir a la delegación policial por la documentación, indicando no iría a ningún lugar, más bien que denunciaría a los oficiales por abuso de autoridad y que se quedará en el lugar donde fue intervenido, Ante esto los oficiales le indicaron que era su decisión el ir o no a la delegación y que le traerían la documentación una vez que estuviese confeccionada la misma El recurrente en varios momentos realizó declaraciones indicando que iba a denunciar a los oficiales actuantes por abuso de autoridad e incluso en un momento dijo “ya viene OIJ a detenerlos ”

Quinto: A las 20:49 horas aproximadamente el recurrente indicó que él no se mantenía privado de libertad y que se iba a retirar del lugar, siendo que con actitud negativa hacia el actuar de la autoridad se retiró del lugar olvidando su cedula de identidad.

Sexto: Que de todo lo anterior se confeccionó el informe policial número 0018953-21 y las actas de decomiso número 0011997-21 para el permiso de portación y matrícula del arma y 0011995-21 para el arma de fuegos el cargador y la munición.”

CUARTO: Con fundamento en lo expuesto, estimo importante reiterar, que el suscrito, en mi condición de Ministro de Seguridad Pública no he incurrido en acción u omisión alguna tendente a limitar los derechos del amparado, en especial en cuanto a su libertad de tránsito, en forma ilegítima o arbitraria, tal y como se desprende los hechos referidos supra.

Como bien lo señala el informe policial, los oficiales de policía actuaron en apego a las disposiciones previamente establecidas, en Directriz 38-2013 DGFP 10 de agosto del 2013, que tiene como asunto “Decomiso de armas de fuego, cuando media antecedente penal o policial”, en relación con la modificación de la directriz No. 1 del Despacho del Viceministro, del 10 de enero del 2012”, siendo que en caso de que la persona que porta un arma de fuego con sus respectivos permisos de portación y registre antecedentes penales o policiales que incluya delitos contra la

vida, la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la libertad entre otros delitos, deberá decomisarse el arma de fuego, su munición, la matrícula y el permiso de portación de armas.

En este caso, tal y como se desprende del informe policial referido, revisado el archivo policial, se constata que el recurrente registra antecedente judicial de delito contra la vida, específicamente el delito de femicidio, mismo que se tramita bajo el número de expediente DRPG-252175 según registro del Expediente Criminal único (ECU), posteriormente verificado con el número único 20-000979-0485-PE de la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Así las cosas, la actuación policial, cuestionada por el recurrente, se dio en apego a las disposiciones establecidas, las cuales tienen asidero legal y constitucional.

Anteriormente en resolución No.2013003472 de las dieciséis horas dos minutos del trece de marzo del dos mil trece, ese Tribunal constitucional, se pronunció respecto de la constitucionalidad de denegar la inscripción y portación de armas a personas con antecedentes penales o policiales, por delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida, delitos contra la libertad e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas y Actividades Conexas, estableciendo que dicho condicionamiento, responde a una política nacional orientada a fortalecer los compromisos nacionales de seguridad, en procura de mantener el orden y la tranquilidad públicas.

A partir de dicha resolución, el Ministerio a través de la Fuerza Pública emite la mencionada directriz 38-2013 DGFP, con el propósito de ejercer la lucha contra el crimen, haciendo uso de los medios policiales disponibles, como los archivos policiales, que permitan establecer casos como el del recurrente, que aún contando con los respectivos permisos de portación de arma, posteriormente incurra en acciones que constituyan alguno de los delitos descritos.

Por otro lado, tómese en consideración que el recurrente no fue aprehendido en ningún momento, además, se le informó con claridad, cuáles serían las diligencias que realizarían los oficiales involucrados, los cuales debieron trasladarse desde el lugar de los hechos hasta la delegación de Guápiles, indicándole al amparado, que podía acompañar a los oficiales, para que se le hiciera entrega de copia las actas de decomiso, o esperar el sitio, para tal efecto.

No obstante, bajo su propia voluntad determinó retirarse del lugar, dejando su cédula de identidad

Así las cosas, en atención a lo expuesto y habiéndose demostrado que no hubo ninguna actuación u omisión ilegítima de parte del suscrito ni de la Policía, con el debido respeto solicito a su autoridad declarar sin lugar por improcedente el presente recurso.

PETITORIA:

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito se desestime el Recurso de Hábeas Corpus interpuesto en mi contra, toda vez que en los hechos que se investigan no han mediado acciones u omisiones ilegítimas de parte de mi persona o funcionarios de este Ministerio.

PRUEBA:

- Oficio MSP-DM-DVFP-DGFP-DR12-GAO-069-2021, del 14 de febrero del 2021.
- Consecutivo N.019-NC-R12-2021, Acta de verificación de Noticia criminis.
- Copias de los folio 293 y 294 del libro de novedades de Oficialía de Guardia.
- Informe de la Fuerza Pública, a la autoridad judicial #0018953-21
- Acta de decomiso del Arma de Fuego.
- Acta de decomiso del carné de portación de armas del señor Ruddy Antonio campos Morales.
- Impresión Pasadas policiales a nombre del amparado.
- Copia de la Directriz 38-2013.

NOTIFICACIONES:

Las atenderé en el correo electrónico jvillalobos@seguridadpublica.go.cr

.

San José, 15 de febrero del 2021.

Michael Soto Rojas
Ministro de Seguridad Pública

Visto bueno Asesoría Jurídica